



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 0001-2022-MTPE/2/16**

Lima, 14 de enero de 2022

### **VISTOS:**

La Hoja de Elevación N° 0884-2021-MTPE/1/6 emitida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Sentencia N° 202-2013-26° JETTL contenida en la Resolución N° 17 de fecha seis de diciembre de dos mil trece emitida por el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Sentencia de Vista contenida Resolución N° 05 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis emitida por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Casación N° 312-2017-LIMA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de República; la Resolución N° 20 de fecha dos de julio de dos mil veintiuno emitida por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0884-2021-MTPE/1/6, la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, remite un informe legal sobre el resultado del proceso contencioso administrativo seguido por Víctor Quinto Espinoza contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, mediante expediente judicial N° 19086-2011- a fin de que se dé cumplimiento al mandato judicial de la Sentencia contenida en la Resolución N° 20 de fecha dos de julio de dos mil veintiuno emitida por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, de los documentos vistos, se advierte que el demandante Víctor Quinto Espinoza, interpone demanda contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de que se declare la ineficacia de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, y como consecuencia de ellos, se le reconozca y se otorgue el derecho a la reincorporación al trabajo;

Que, mediante la Sentencia N° 202-2013-26° JETTL contenida en la Resolución N° 17 de fecha seis de diciembre de dos mil trece emitida por el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante Víctor Quinto Espinoza contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en consecuencia se ordena inscribir al indicado demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente – RNTCI, a efecto de que opte por alguno de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida Resolución N° 05 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis emitida por la Quinta Sala Contenciosa Administrativa Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la Sentencia N° 202-2013-26° JETTL contenida en la Resolución N° 17 de fecha seis de diciembre de dos mil trece, que declara fundada la demanda; en consecuencia, se ordena a la entidad demandada cumpla con inscribir al demandante en el Registro Nacional de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 1Z655J2



Trabajadores Cesados Irregularmente a efecto que opte por alguno de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo interpuso recurso de casación contra la resolución citada en el considerando precedente, en mérito a la cual la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de República mediante Casación N°312-2017-LIMA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete declara improcedente;

Que, mediante Resolución N° 20 de fecha dos de julio de dos mil veintiuno emitida por el 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima da por recibido los actuados remitidos por el Superior Jerárquico; en consecuencia, requiere al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cumpla con la Sentencia Ejecutoriada;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)”;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la citada norma, corresponde que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emita el acto administrativo que dé cumplimiento a la Sentencia N° 202-2013-26° JETTL contenida en la Resolución N° 17 de fecha seis de diciembre de dos mil trece emitida por el Vigésimo Sexto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 275-2021-TR, norma por la cual se delegan facultades y atribuciones a diversos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el Ejercicio Fiscal 2021, dispone: “Delegar al/la Director/a General de Políticas para la Promoción de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo el cumplimiento de los mandatos judiciales en materia de ceses colectivos, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS.”;

Que, en ejercicio de la facultad delegada antes señalada y conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, corresponde que esta Dirección General emita el acto mediante el cual se inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente al demandante Víctor Quinto Espinoza a efecto que dicho demandante opte por alguno de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803;

Que, conforme a lo dispuesto en el considerando “Décimo Primero” de la Sentencia N° 202-2013-26° JETTL contenida en la Resolución N° 17, si bien el plazo de 5 días hábiles para la elección de alguno de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803 ha transcurrido de sobremanera, ello no puede constituir un impedimento de lo determinado en el fallo emitido, por lo que corresponde que dicho plazo sea otorgado en la presente resolución, debiendo precisar que de acuerdo a lo señalado en el citado considerando, si el ex trabajador no realiza la elección o la comunica fuera de plazo, el beneficio que le corresponde será la compensación económica;



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

De conformidad con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 006-2021-TR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- INSCRIBIR** a VÍCTOR QUINTO ESPINOZA, en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a efecto que opte por alguno de los beneficios establecidos en la Ley N° 27803, en cumplimiento de la sentencia señalada en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, el ex trabajador VÍCTOR QUINTO ESPINOZA deberá elegir, alternativamente y excluyentemente, uno de los beneficios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27803, conforme a los argumentos señalados en el onceavo considerando del presente pronunciamiento.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la presente resolución sea puesta en conocimiento del ex trabajador VÍCTOR QUINTO ESPINOZA.

**ARTÍCULO 4.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin que comunique la emisión de la presente resolución al 28° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**ARTÍCULO 5.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**SONIA MARIELA FUENTES RIVERA**

Directora General de Políticas para la Promoción  
de la Formalización Laboral e Inspección del Trabajo  
**MTPE**

SMFR  
H.R I-092942-2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 1Z655J2